ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

BOGOTÁ D.C., JULIO DE 2025

Contenido

I. DEFINICIONES 4

II. ANTECEDENTES GENERALES 6

III. ANTECEDENTES PROCESALES 7

IV. CONSIDERACIONES ESPECIALES 8

V. IDENTIFICACIÓN DE LA DEUDORA 9

VI. PARTES 9

6.1. ACREEDOR INTERNO 9

6.2. ACREEDORES EXTERNOS 9

VII. DECLARACIONES DE LA DEUDORA 9

VIII. OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN 10

8.1 OBJETO 10
8.2 ALCANCE 11
8.3 DURACIÓN 11
IX. FÓRMULA DE PAGO 11

9.1. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 11
9.2. COMPENSACIONES 11
9.3. RESUMEN CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS 12
9.4. ACREEDORES DE PRIMERA CLASE 13
A. *ACREENCIAS LABORALES* 13
B. *ACREENCIAS FISCALES* 13
C. *ACREENCIAS PARAFISCALES* 14
9.5. ACREEDORES DE SEGUNDA CLASE – ACREEDORES GARANTIZADOS 14
9.6. ACREEDORES DE TERCERA CLASE 18
9.7. ACREEDORES DE CUARTA CLASE 18
9.8. OTORGAMIENTO DE QUITAS Y PAGOS PREFERENCIALES 19
9.9. ACREEDORES DE QUINTA CLASE 23
9.9.1 ACREEDORES DE QUINTA CLASE NO POSTERGADOS 23
9.9.2 ACREEDORES POSTERGADOS 24
9.10. ACREEDORES CONTINGENTES 25
9.11. PAGO DE OBLIGACIONES BAJO LA EXCEPCIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) 25
9.12 OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE AVANTEL 25
9.13 SALVAGUARDIA 26

X. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA DEUDORA.....26

10.1. OBLIGACIONES POSITIVAS 26
10.2. OBLIGACIONES NEGATIVAS.....28
XI. COMITÉ DE ACREEDORES.....29

11.1. CONFORMACIÓN 29
11.2. REGLAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO 30
11.3. FUNCIONES.....32
11.4. CONFIDENCIALIDAD 33
11.5. REUNIÓN GENERAL DE ACREEDORES 33
XII. CÓDIGO DE ÉTICA Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO.....34

12.1. CONCEPTO 34
12.2. DECLARACIONES.....34
12.3. COMPROMISOS DE LOS ADMINISTRADORES.....34
12.4. COMPROMISOS DEL ACREEDOR INTERNO 35
XIII. OTRAS ESTIPULACIONES.....35

13.1. EFECTO 35
13.2. MODIFICACIONES.....36
13.3. EXCLUSIÓN DE NOVACIÓN 36
13.4. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES.....36
13.5. COSTOS, GASTOS E IMPUESTOS 36
13.6. SOLIDARIDAD 36
13.7. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS EJECUTIVOS 36
XIV. TERMINACIÓN 37

14.1. CAUSALES DE TERMINACIÓN.....37
14.2. INCUMPLIMIENTO 37
XV. ANEXOS 37

PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

I. DEFINICIONES

Para todos los efectos relativos a este Acuerdo de Reorganización, se tendrán en cuenta las siguientes:

Acuerdo: es el presente Acuerdo de Reorganización.

Acreedores Externos: tiene la definición incluida en el numeral 6.2 del presente Acuerdo.

Acreedores Internos: tiene la definición incluida en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Acreedores no Vinculados: Son los Acreedores Externos que no tienen ninguna relación de vinculación en los términos previstos en el inciso 3º del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.

Acreedores Postergados: tiene la definición establecida en el numeral 1º del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.

Acreedores Vinculados: Son aquellos Acreedores que, en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, cumplen con alguno de los criterios para ser considerados como tales.

Audiencia de Resolución de Objeciones: Es la audiencia llevada a cabo en la Superintendencia de Sociedades el 15, 16 y 19 de mayo de 2025 (convocada mediante Auto No. 2025-01-332653).

Calificación y Graduación de Acreencias: son los Proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de los Derechos de Voto, tal y como estos fueron modificados y aprobados por el Juez del Concurso en la Audiencia de Resolución de Objeciones, como consta en los radicados 2025-01-419025 de 30 de mayo de 2025 y 2025-01-516479 de 17 de julio d 2025.

Comité de Acreedores o el Comité: es el órgano de seguimiento, vigilancia y control de este Acuerdo, que se regirá por lo establecido en el Capítulo XI de este documento.

Contrato de Crédito: Contrato suscrito entre China Development Bank Shenzhen Branch y Partners Telecom Colombia S.A.S., el 26 de noviembre de 2021 y sus modificaciones.

China Development Bank Shenzhen Branch: Acreedor garantizado con los bienes del Inventario correspondientes entre otros a los recursos contenidos en cuentas bancarias, derechos de participación en fondos de inversión, derechos derivados de licencias materiales

de telecomunicaciones, derecho presentes y futuros al pago de licencias con relación a las frecuencias, la totalidad de los establecimientos de comercio y la totalidad de sus bienes derivados y atribuibles, derechos contractuales, activos fijos, acciones, todos inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias administrado por Confecámaras según consta en los Folios Electrónicos 20211203000034600, 20211203000038100, 20211203000039200, 20211203000042700, 20211203000047500, 20211203000059300, 20211203000044700, 20211203000057200, 20211203000055300, debidamente reconocido en el proceso de reorganización de PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. —en adelante, "CDB", el "Acreedor Garantizado" o el "Agente de Crédito"— quien emite voto favorable respecto del presente Acuerdo, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Anexo 10, el cual forma parte integral del mismo.

Día Hábil: Se entenderán como los días laborables legalmente en Colombia, excluyendo los sábados, domingos y feriados.

Deudora o PTC: es PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN, sociedad comercial constituida y regida por las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con el NIT 901.354.361-1.

EBITDA: corresponde a la sumatoria de la utilidad operativa más las depreciaciones, amortizaciones, provisiones y cualquier otro gasto que no implique erogaciones de efectivo.

Fecha de Corte: es el 1 de mayo de 2024, que corresponde al día anterior a la admisión de PTC al proceso de reorganización, reconocida mediante radicado 2024-01-368382 de 2 de mayo de 2024.

Flexibilización de la prelación legal: Mecanismo previsto en el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006, que permite modificar el orden de prelación de pagos entre acreedores de la misma clase o entre distintas clases dentro del Acuerdo de Reorganización.

Inventario: es el inventario de activos y pasivos de PTC cortado al día anterior a la fecha de admisión al proceso de reorganización, esto es, al 1 de mayo de 2024, radicado en la Superintendencia de Sociedades bajo los Nos. 2024-01-487447 de 21 de mayo de 2024, 2024-01-556721 de 11 de junio de 2024 y 2024-01-785791 de 30 de agosto de 2024 y que fue aprobado por el Juez del Concurso en Audiencia de Resolución de Objeciones, adelantada el 15,16 y 19 de mayo de 2025.

IPC: es la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor acumulado de los últimos doce (12) meses, certificado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), o la entidad que le sustituya.

Juez del Concurso: es la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, con ocasión a la competencia y con las atribuciones establecidas en la Ley 1116 de 2006.

Modelo Base del Acuerdo: son las proyecciones financieras contenidas en el Anexo No. 4.

Pasivo Reorganizable: es el pasivo objeto del presente Acuerdo, tal y como este quedó definido en la Calificación y Graduación de Créditos, como consta en el Acta de 15 de mayo de 2025 (identificada con el Radicado No. 2025-01-457438)., correspondiente a la suma de Tres billones doscientos treinta y seis mil ochocientos diez millones novecientos diecinueve mil treinta y ocho pesos **$3.236.810.919.038.**

Período de Gracia: es el plazo durante el cual el Deudor no efectuará amortización del Pasivo Reorganizable y será el previsto más adelante para cada clase de acreedores.

Plan de Quitas: Corresponde al proceso mediante el cual los acreedores de cuarta clase con acreencias superiores a $100.000.000 (cien millones de pesos) otorgaron de manera libre, incondicional, pura, simple, voluntaria e individual una quita o del 30% o del 15% sobre el capital reconocido como deuda reorganizable, a cambio de obtener un pago preferencial frente a aquellos acreedores de su misma clase que no lo hicieron. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 e inciso final del artículo 41 de la Ley 1116 de 2006.

Promotor: es Biviana del Pilar Torres Castañeda, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.864.379.

Quita: Es la renuncia voluntaria y expresa de un acreedor a una parte de su derecho de crédito, lo que implica una reducción parcial del monto adeudado.

Reorganización Exitosa: Para efectos del presente acuerdo significa la culminación del Proceso de Reorganización Existente del Deudor, en el cual cualquier acuerdo de reorganización propuesto por el Deudor haya sido aprobado por la mayoría requerida de los acreedores del Deudor (incluyendo a las Partes Financieras), así como por el funcionario judicial de la Delegatura de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades de Colombia, designado para supervisar y dirigir dicho proceso de reorganización.

II. ANTECEDENTES GENERALES

2.1. PTC es una sociedad por acciones simplificada, identificada con el NIT 901.354.361-1, constituida mediante documento privado del 2 de enero de 2020, inscrito en la Cámara de Comercio el 13 de enero de 2020, con el No. 02540956 del Libro IX.

2.2. PTC está dedicada a la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones en el territorio colombiano, para lo cual cuenta con los permisos y autorizaciones correspondientes otorgadas por el Gobierno Nacional.

2.3. El 28 de julio de 2022, por Escritura Pública No. 2363 de la Notaría 31 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 4 de agosto de 2022 , con el No. 02864725 del Libro IX, se formalizó un acuerdo de fusión por absorción, mediante el cual PTC, absorbió a la sociedad: Avantel S.A.S En Reorganización, ("Avantel"), cuyo acuerdo de reorganización se encontraba en ejecución y por consiguiente, la absorbente adquirió todos los derechos y obligaciones de la absorbida en el estado en que se encontraban en ese momento.

2.4. A la fecha PTC se halla imposibilitada para atender los pagos de inmediato vencimiento pactados con sus acreedores como consecuencia principalmente de: (i) contexto macroeconómico actual; (ii) dificultad en la venta de infraestructura pasiva de redes de telecomunicaciones; (iii) la crisis de Wom S.A. en Chile y (iv) problemas de competencia en los mercados de telecomunicaciones móviles en Colombia (afectaciones negativas al plan de negocios de Wom) tal y como quedó consignado en la memoria de la crisis.

2.5. Teniendo en cuenta el acuerdo de reorganización de Avantel, que se encuentra en ejecución, las acreencias contenidas en el mismo, aunque forman parte del pasivo general de PTC, serán atendidas de manera especial en las condiciones del respectivo Acuerdo, sin modificar las condiciones actualmente vigentes para ellas.

III. ANTECEDENTES PROCESALES

3.1. Mediante memorial con radicado 2024-01-206612 del 15 de abril de 2024, PTC solicitó a la Superintendencia de Sociedades su admisión al proceso de reorganización, en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006.

3.2. La Superintendencia de Sociedades, a través de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia, mediante Auto No. 400-006272 del 2 de mayo de 2024, notificado en el estado del 3 de mayo de 2024, admitió a PTC al proceso de reorganización.

3.3. En el Auto referido en el numeral anterior, el Despacho designó a la Doctora Biviana del Pilar Torres Castañeda, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.864.379, como Promotora del proceso de reorganización.

3.4. Mediante memorial con radicado No. 2024-01-750200 el 21 de agosto de 2024 la Promotora presentó los Proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de los Derechos de Voto.

3.5. Mediante radicado No. 2024-01-806851 del 9 de septiembre de 2024, se corrió traslado de los Proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de los Derechos de Voto.

3.6. Mediante radicado No. 2024-01-806852 del 9 de septiembre de 2024, se corrió traslado del Inventario, contenido en los memoriales radicados con los Nos. 2024-01-487447 el 21 de mayo de 2024, 2024-01-556721 el 11 de junio de 2024 y 2024-01-785791 el 30 de agosto de 2024.

3.7. Mediante autos 2024-01-689121 de 30 de julio de 2024, 2024-01-736433 de 14 de agosto de 2024, 2025-01-016981 de 20 de enero de 2025, 2025-01-018587 de 21 de enero de 2025 y 2025-01-333353 de 7 de mayo de 2025 el Juez del Concurso otorgó autorización para realizar ciertos pagos y compensaciones, solicitados por la Deudora, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 y en desarrollo del mismo, a la fecha de celebración de este Acuerdo, el pasivo reorganizable se ha disminuido con relación al inicialmente presentado para quedar en la suma mencionada en la cláusula 9.3.

3.8. Los días 15, 16 y 19 de mayo de 2025 se llevó a cabo la Audiencia de Resolución de Objeciones de que trata el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, en la cual el Despacho ordenó algunas modificaciones a los Proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de los Derechos de Voto, quedando estos aprobados en audiencia, y advirtió que, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, empezaba a correr el término improrrogable de cuatro (4) meses para la celebración del Acuerdo de Reorganización, tal como consta en el Acta de 15 de mayo de 2025 (identificada con el Radicado No. 2025-01-457438).

3.9. Que la Calificación y Graduación de Acreencias y la determinación de derechos de voto, así como el inventario de activos definitivo de PTC fueron presentados por PTC y la Promotora al Juez del Concurso con radicados No. 2025-01-419025 de 30 de mayo de 2025 y No. 2025-01-416173 de 29 de mayo de 2025 respectivamente.

3.10. Teniendo en cuenta lo anterior, mediante este documento se establecen las condiciones para que PTC proceda con el pago de su Pasivo Reorganizable y normalice las relaciones con sus acreedores.

IV. CONSIDERACIONES ESPECIALES

4.1 El primer paso para la recuperación de PTC estuvo representado en la consecución de nuevos inversionistas, que asumieran las cargas y responsabilidades de los socios fundadores de la compañía, realizando nuevas inversiones, vinculación que al lograrse quedó condicionada a que se celebraran los preacuerdos de intención con las siguientes entidades (MINTIC, CDB y Huawei) que garantizaran la viabilidad y operación de PTC, y por ende, la continuidad del servicio público para quienes son hoy alrededor de siete millones de usuarios.

4.2 Con el fin de aliviar la carga financiera de la Deudora, ésta ha previsto, en aplicación del mecanismo de Flexibilización de la prelación legal, hacer unos pagos preferenciales a los acreedores de cuarta clase que acepten el otorgamiento de ciertas quitas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006, para lo cual ha asignado en su Flujo de Caja unas cuotas específicas y diferenciales para aquellos acreedores de la misma que acepten la condición respectiva hasta por el monto de los cupos asignados.

V. IDENTIFICACIÓN DE LA DEUDORA

Es PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S, una sociedad por acciones simplificada, identificada con el NIT 901.354.361-1, constituida mediante documento privado del 2 de enero de 2020, inscrito en la Cámara de Comercio el 13 de enero de 2020, con el No. 02540956 del Libro IX, está dedicada a la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones en el territorio colombiano, y para su actividad cuenta con las licencias y autorizaciones pertinentes otorgadas por el MINTIC.

El Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente se adjunta al presente documento como Anexo No. 1.

VI. PARTES

Hacen parte del presente Acuerdo:

6.1. Acreedor Interno

Es Partners Telecom Latam GMBH, con número de registro CHE-285.086.175, con domicilio social en lbelweg 18A, 6300 Zug, sociedad constituida y regida por las leyes de la Confederación Suiza.

6.2. Acreedores Externos

Son todas las personas naturales y jurídicas que tienen derechos de crédito a cargo de la Deudora, causados hasta el 1 de mayo de 2024, debidamente calificados y graduados en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de los Derechos de Voto aprobado en la Audiencia de Resolución de Objeciones según el Acta de 15 de mayo de 2025 (identificada con el Radicado No. 2025-01-457438).

VII. DECLARACIONES DE LA DEUDORA

Para la celebración del presente Acuerdo, la Deudora declara:

7.1. Que toda la información suministrada a lo largo del proceso de reorganización es correcta y completa, y refleja la situación de PTC en el momento de su entrega.

7.2. Que las declaraciones realizadas en este Acuerdo no incluyen información falsa, así como tampoco se omiten hechos o situaciones relevantes que, de una u otra forma, puedan alterarlo o modificar sus efectos.

7.3. Que cuenta con todas las autorizaciones que se requieren para suscribirlo y cumplir con todas las obligaciones resultantes del presente documento y asumir sus efectos.

7.4. Que viene desarrollando su objeto social y que se encuentra en capacidad de continuar haciéndolo.

7.5. Que está cumpliendo la hipótesis de negocio en marcha y no se encuentra dentro de la causal de disolución prevista en el art. 4° de la Ley 2069 de 2020.

7.6. Que los Estados Financieros utilizados para la celebración de este Acuerdo fueron elaborados de conformidad con las políticas contables que se encuentran vigentes, especialmente la Ley 1314 de 2009 y demás normas concordantes.

7.7. Que los Estados Financieros utilizados para la celebración de este Acuerdo han sido dictaminados por el Revisor Fiscal, quien ha manifestado que son ciertos y correctos y que, además, reflejan de manera razonable, veraz y fidedigna la situación actual de la Deudora.

7.8. Que la celebración del presente Acuerdo no acarrea el incumplimiento de ninguna obligación legal, estatutaria o contractual a cargo de PTC.

7.9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, a la fecha de celebración del presente Acuerdo, PTC se encuentra al día en el pago de obligaciones por concepto de retenciones a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores y aportes al sistema de Seguridad Social y que, además, se encuentra al día o tiene normalizada la atención de los gastos de administración.

VIII. OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN

8.1 Objeto

El presente Acuerdo, celebrado entre Acreedores Externos y Acreedores Internos de PTC, que comprenden la mayoría de las categorías de acreedores previstas en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 y que, a su turno, representan más del sesenta por ciento (60%) de los votos reconocidos dentro del proceso, tiene por finalidad determinar la forma en que se

realizará el pago de las obligaciones a cargo de PTC que se causaron hasta el 1 de mayo de 2024.

8.2 Alcance

Como se establece en el Capítulo IX posterior, el Acuerdo comprende el pago de la totalidad del Pasivo Reorganizable, como quedó definido en la Audiencia de Resolución de Objeciones, tal y como consta en el Acta de 15 de mayo de 2025 (identificada con el Radicado No. 2025-01-457438).

8.3 Duración

Para el pago del Pasivo Reorganizable se establece un plazo total de 10 años contados a partir de la confirmación del Acuerdo, es decir, desde el 17 de julio de 2025 hasta el último día hábil del mes de junio de 2035, sin contar con los pagos al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que tendrán un plazo de 18 años contados a partir de la confirmación del Acuerdo y hasta el último día hábil del mes de septiembre de 2043. Para atender el Pasivo Reorganizable con Acreedores Vinculados y Acreedores Postergados el plazo será hasta el último día hábil del mes de octubre de 2043. El juez vigilará el cumplimiento del acuerdo hasta el pago total de este, incluyendo el pago del Mintic/Futic y el pago de los Acreedores Postergados.

IX. FÓRMULA DE PAGO

9.1. Gastos de administración

Teniendo en cuenta que según lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización son gastos de administración y tendrán preferencia para su pago sobre el Pasivo Reorganizable, se deja constancia que éstas no hacen parte de dicho pasivo y, por lo tanto, serán objeto de pago durante la operación de la DEUDORA, antes, incluso, que las que son objeto de este Acuerdo.

9.2. Compensaciones

Tal como se mencionó en la cláusula 3.7 precedente, el Juez del Concurso autorizó el pago de pequeñas acreencias, algunas de ellas a través de compensaciones, las cuales podrán realizarse inclusive hasta después de la fecha de confirmación del presente Acuerdo. Por lo anterior, los Acreedores reconocen que dichas compensaciones o pagos respetan las reglas de prelación, se encuentran plenamente autorizadas, y han disminuido en la parte correspondiente el pasivo originalmente objeto de reorganización.

9.3. Resumen Calificación y Graduación de Acreencias

El Pasivo Reorganizable de PTC asciende a la suma de Tres billones doscientos treinta y seis mil ochocientos treinta y dos millones seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos (**$3.236.832.669.485)** tal como consta en la Calificación y Graduación de Acreencias, y en Acta de 15 de mayo de 2025 (identificada con el Radicado No. 2025-01-457438)., el cual se encuentra dividido así:

Clase	Valor
Primera Clase	$9.624.452.426
Segunda Clase	$799.814.000.000
Tercera Clase	No aplica
Cuarta Clase	$2.172.587.395.617
Quinta Clase	$237.980.676.117
Total Pasivo Cierto	**$3.220.006.524.160**
Pasivo contingente	$16.826.145.325
Total Pasivo	**$3.236.832.669.485**

En los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 y para efectos de la celebración del presente Acuerdo, dentro de los pasivos de PTC existen las cinco (5) categorías de acreedores que, con sus respectivos derechos de voto, son las siguientes:

Categoría	Votos	Porcentaje
A – Laborales	6.155.676.031	0,1907%
B – Entidades públicas y seguridad social	1.520.959.998.298	47,1249%
C – Instituciones financieras	564.093.671.153	17,4935%
D – Acreedores Internos	1	0.00%
E – Demás acreedores externos	1.135.786.150.605	35,1908%
TOTALES	**3.227.505.439.229**	**100,0000%**

En atención al régimen de prelación de pagos previsto en el Código Civil, los pagos que efectúe la Deudora según el presente capítulo se realizarán en orden de prelación, según las clases y subclases contempladas en el artículo 2488 y siguientes de dicho estatuto, atendiendo los beneficios establecidos en la Ley 1676 de 2013 de garantías mobiliarias y las modificaciones convenidas a favor de ciertos acreedores concedidas con fundamento en la Flexibilización de la prelación legal, prevista en el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006 y que más adelante se detallan. No obstante lo anterior y en lo que resulte compatible, aplicarán las previsiones contenidas en la Ley 2437 de 2024.

Parágrafo: Sin perjuicio de los montos arriba indicados, se hace constar que las obligaciones en moneda extranjera, se pagarán en la moneda inicialmente pactada siempre que la ley lo permita.

9.4. Acreedores de Primera Clase

De conformidad con la Calificación y Graduación de Acreencias aprobada en la Audiencia de Resolución de Objeciones, tal y como consta en el Acta de 15 de mayo de 2025 (identificada con el Radicado No. 2025-01-457438)., para la Fecha de Corte el Pasivo Reorganizable correspondiente a acreencias de primera clase ascendió a la suma de Nueve mil seiscientos veinticuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veintiséis pesos ($ 9.624.452.426), distribuidos así:

a. *Acreencias laborales*: El Pasivo Reorganizable por acreencias laborales asciende a la suma de $ 6.780.437.034 que se pagarán así:

   i. Intereses: Se reconocerá por este concepto una actualización monetaria equivalente al IPC del año inmediatamente anterior desde el vencimiento de cada obligación o la fecha del auto de admisión, lo que ocurra primero, y hasta la fecha de pago de cada obligación.

   ii. Período de gracia: No habrá pagos ni abonos a capital, desde la fecha de confirmación del Acuerdo y hasta el 24 de septiembre de 2025.

   iii. Plazo: Desde la fecha de confirmación del Acuerdo, hasta el 24 de septiembre de 2025.

   iv. Fecha de pago: 24 de septiembre de 2025.

   v. Forma de pago: Un único pago de capital e intereses, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por cada uno de los acreedores.

b. *Acreencias fiscales*: El Pasivo Reorganizable por acreencias fiscales asciende a la suma de $ 2.803.340.924, que se pagará de la siguiente forma:

   i. Intereses: Se reconocerá por este concepto una actualización monetaria equivalente al IPC del año inmediatamente anterior desde el vencimiento de cada obligación o la fecha del auto de admisión, lo que ocurra primero, y hasta la fecha de pago de cada obligación.

   ii. Período de gracia: No habrá pagos ni abonos a capital, desde la fecha de confirmación del Acuerdo y hasta el 25 de septiembre de 2025.

   iii. Plazo: Desde la fecha de confirmación del Acuerdo, hasta el 25 de septiembre de 2025.

iv. Fecha de pago: 25 de septiembre de 2025.

v. Forma de pago: Un único pago de capital e intereses, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por cada uno de los acreedores o a través del mecanismo oficial establecido por cada Entidad

c. *Acreencias Parafiscales*: El Pasivo Reorganizable por acreencias parafiscales asciende a la suma de $ 40.674.468 que se pagará de la siguiente forma:

vi. Intereses: Se reconocerá por este concepto una actualización monetaria equivalente al IPC del año inmediatamente anterior desde el vencimiento de cada obligación o la fecha del auto de admisión, lo que ocurra primero, y hasta la fecha de pago de cada obligación.

vii. Período de gracia: No habrá pagos ni abonos a capital, desde la fecha de confirmación del Acuerdo y hasta el 25 de septiembre de 2025.

viii. Plazo: Desde la fecha de confirmación del Acuerdo, hasta el 25 de septiembre de 2025.

ix. Fecha de pago: 25 de septiembre de 2025.

x. Forma de pago: Un único pago de capital e intereses, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por cada uno de los acreedores.

9.5. Acreedores de Segunda Clase – Acreedores Garantizados

De conformidad con la Calificación y Graduación de Acreencias aprobada en la Audiencia de Resolución de Objeciones, tal y como consta en el Acta de 15 de mayo de 2025 (identificada con el Radicado No. 2025-01-457438)., para la Fecha de Corte el Pasivo Reorganizable correspondiente a acreencias de segunda clase ascendió a la suma de Setecientos noventa y nueve mil ochocientos catorce millones de pesos (**$799.814.000.000)**, los cuales se pagarán de la siguiente forma:

9.5.1. China Development Bank Shenzhen Branch

CDB como Acreedor Garantizado ha accedido vincularse a los términos del Acuerdo votándolo afirmativamente y por esa razón, las condiciones para su pago obedecen a una negociación especial según ha sido acordado y requerirá el ajuste de los documentos de financiación vigentes en lo pertinente para los efectos de reflejar los términos y condiciones necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo. En todo caso, las modificaciones de los documentos de financiación no modificarán ni limitarán los derechos de CDB en relación

con las garantías con las que cuenta en su calidad de Acreedor Garantizado, salvo que PTC y CDB así lo acuerden de manera expresa.

El pago de dicha acreencia se realizará en la moneda originalmente pactada, conforme a la fórmula establecida a continuación, desarrollada en detalle en el Anexo 10 del presente Acuerdo. Dicha fórmula no le será aplicable a la sociedad matriz y vinculada de la deudora PARTNERS TELECOM LATAM GmbH, para lo cual se seguirá la fórmula fijada en el numeral 9.9.2 del presente acuerdo.

Cálculo de Intereses, Capitalización de Intereses y Amortización Del Capital

(i) Cálculo de intereses: Para el cálculo de los intereses se aplicará la fórmula según el detalle contenido en la Sección 1 numerales 1.1., 1.2., 1.3. y 1.4. del Anexo 10 del presente Acuerdo.

(ii) Capitalización de intereses causados: Todos los intereses (tanto remuneratorios como moratorios) causados sobre cada uno de los Préstamos que se encuentren vencidos y no pagados a la fecha en que ocurra la Reorganización Exitosa, serán automáticamente capitalizados en dicha fecha y por tanto se considerarán parte del monto principal de la deuda y sobre ellos se calcularán los intereses, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Sección 1 numeral 1.5 del Anexo 10 del presente Acuerdo.

La capitalización de los intereses causados estará sujeta a los términos y condiciones establecidos en los documentos de financiación y sus modificaciones, y por tanto serán pagados o prepagados de forma preferente como parte del capital pendiente del Préstamo.

(iii) Amortización del Capital: PTC deberá pagar los Préstamos que le hayan sido desembolsados bajo cada tramo (incluyendo todos los Intereses causados y capitalizados) en veinte (20) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas comenzando a partir del 15 de agosto de 2028 y hasta el 15 de mayo de 2033 en los términos y condiciones detalladas en la Sección 1 numeral 1.6. del Anexo 10 del presente Acuerdo.

La amortización del Capital estará sujeta a los términos y condiciones originalmente pactados según lo establecido en los Documentos de Financiación, y por tanto serán pagados o prepagados de forma preferente como parte del capital pendiente del Préstamo.

(iv) Fechas de Pago de Intereses: Los intereses causados a favor de CDB se pagarán cada 15 de febrero, 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de noviembre de cada año conforme al plan de pagos previsto en la Sección 1, numeral 1.1. del Anexo 10 del presente Acuerdo.

Obligaciones Positivas

Con el objeto de facilitar la financiación de la operación de PTC y el cumplimiento del presente Acuerdo, en relación con los bienes objeto de garantías, y como parte del Acuerdo, CDB accede a que se vendan algunos de los bienes en garantía, por lo que tendrá derecho a que se pague su obligación con el producto de la enajenación con preferencia a los demás acreedores de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.40 del DUR 1074 de 2015 en los siguientes términos y condiciones generales y de conformidad con el detalle contenido en la Sección 2 del Anexo 10 del presente Acuerdo:

(i) En la enajenación permitida de las Torres de telecomunicaciones o de cualquier otro activo fijo relacionado, PTC deberá asegurar que se realice en condiciones de mercado, que la totalidad de los Ingresos producto de la enajenación de las torres sea pagada en efectivo, sin estar sujeta a compensaciones, deducciones, cruces de cuentas u otros mecanismos similares, aplicando el procedimiento previsto, con el consentimiento de CDB, y en las condiciones fijadas en la Sección 2 del Anexo 10 del presente Acuerdo, las que una vez cumplidas permitirán la enajenación, el pago preferente en favor de CDB y la adquisición del activo por parte del adquirente sin sujeción al gravamen.

Las Garantías constituidas sobre cualquier otro activo no incluido en dicha enajenación permitida de las Torres permanecerán plenamente vigentes y no se verán afectadas por la cancelación parcial derivada de esa operación.

(ii) Cambio de Control: En caso de que ocurra un Cambio de Control y sujeto a las condiciones detalladas en la Sección 3 del Anexo 10 del presente Acuerdo, CDB podrá solicitar el pago preferente del total del Crédito, en los términos establecidos en el Contrato de Crédito y en sus modificaciones.

La definición de *"Cambio de Control"* incluida en la versión vigente de los Documentos de Financiación ha sido ajustada y es consistente con los términos y condiciones necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

(iii) Otras obligaciones: Con el objeto de facilitar la financiación de la operación de PTC y el cumplimiento del presente Acuerdo, PTC y CDB han acordado el cumplimiento de algunos compromisos adicionales, entre otros los relacionados con inversiones, disposición de activos, endeudamientos, sanciones y pago

preferente, según se detalla en la Sección 4 del Anexo 10 y que hace parte integral del presente Acuerdo.

(iv) Obligaciones de PTL: Como consecuencia de la Reorganización exitosa, PTL estará obligado a restablecer su condición de codeudor y garante de las obligaciones de PTC frente a CDB en los términos y en las condiciones descritas detalladamente en la Sección 5 del Anexo 10 del presente Acuerdo, así como su compromiso de subordinación frente a las garantías de CDB en los términos definidos en la Audiencia de Resolución de Objeciones.

(v) Incumplimiento: El incumplimiento por parte de PTC de cualquiera de las cláusulas que hacen parte de los documentos de financiación constituye un Evento de Incumplimiento (tal y como se define en el Anexo 10), que dará lugar a la aceleración del pago con respecto al capital y los intereses por parte de PTC y en favor de CDB, en los términos de los documentos de financiación y de acuerdo con las cláusulas aplicables del Anexo 10.

Cuando el Acuerdo de Reorganización se termine como consecuencia del incumplimiento del mismo, los documentos de financiación permanecerán válidos y exigibles a las partes que lo celebraron, con excepción de PTC. Lo anterior no se entenderá, en ningún caso, como una renuncia por parte de CDB, al ejercicio de sus derechos en calidad de acreedor garantizado dentro del proceso de liquidación judicial de PTC.

9.5.2. Bancolombia S.A.

Este acreedor, por su parte, tiene una porción de deuda con garantía mobiliaria y el resto se encuentra calificado como de Quinta Clase. Para la atención de esta acreencia la fórmula será la siguiente:

i. Intereses: Se reconocerá por este concepto únicamente una actualización monetaria equivalente al IPC del año inmediatamente anterior desde el vencimiento de cada obligación o la fecha del auto de admisión, lo que ocurra primero y hasta la fecha de pago de cada obligación.

ii. Período de gracia: No habrá pagos ni abonos a capital desde la fecha de confirmación del Acuerdo y hasta el 15 de mayo de 2033.

iii. Plazo: Desde la fecha de confirmación del Acuerdo y hasta el 15 de mayo de 2033.

iv. Fecha de pago: El pago se efectuará en un solo contado el 15 de mayo de 2033.

v. Forma de pago: Un único pago de capital e intereses se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por Bancolombia S.A.

9.6. Acreedores de Tercera Clase

De acuerdo con la Calificación y Graduación de Acreencias no existen créditos susceptibles de tener tratamiento en la tercera clase.

9.7. Acreedores de Cuarta Clase

De conformidad con la Calificación y Graduación de Acreencias aprobada en la Audiencia de Resolución de Objeciones, tal y como consta en el Acta de 15 de mayo de 2025 (identificada con el Radicado No. 2025-01-457438)., para la Fecha de Corte el Pasivo Reorganizable correspondiente a acreencias de cuarta clase ascendió a la suma de Dos billones ciento setenta y dos mil quinientos sesenta y cinco millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento setenta pesos ($**2.172.587.395.617)** pagaderos así:

i. Intereses: Se reconocerá por este concepto únicamente una actualización monetaria equivalente al IPC del año inmediatamente anterior desde el vencimiento de cada obligación o la fecha del auto de admisión, lo que ocurra primero y hasta la fecha de pago de cada obligación. a. Para deudas en USD: IPC de EE.UU. acumulado al mes anterior al pago. b. Para deudas en COP: IPC de Colombia acumulado al mes anterior al pago.

ii. Período de gracia: Salvo los casos previstos en el numeral siguiente, para los demás acreedores de esta clase, no habrá pagos ni abonos a capital, desde la fecha de confirmación del Acuerdo y a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2034.

iii. Plazo: Desde la fecha de confirmación del Acuerdo y a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2034.

iv. Fecha de pago: Salvo los casos previstos en el numeral siguiente, los pagos de esta clase de acreedores se efectuarán en un solo contado a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2034. Los intereses por su parte se pagarán en único contado con el último pago a capital.

v. Forma de pago: Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por cada uno de los acreedores.

9.8. Otorgamiento de quitas y pagos preferenciales

i. Otorgamiento de quitas

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 y 41 de la Ley 1116 de 2006, PTC hará uso de la Flexibilización de la prelación legal, otorgará unas prelaciones y ventajas a ciertos acreedores especialmente comprometidos con la pronta recuperación de la Deudora. Para ello, la Deudora, ha decidido hacer pagos preferenciales a los acreedores que aceptaron voluntaria e individualmente las quitas que adelante se señalan, según la siguiente discriminación:

a. Para los acreedores que otorgaron quita del treinta por ciento (30%) sobre el total de la deuda reorganizable de capital y además otorgaron facilidades de pago respecto de los gastos de administración y descuentos sustanciales sobre los servicios recurrentes de la deudora, el capital se les pagará en los siguientes términos:

   i. Intereses: Se reconocerá por este concepto únicamente una actualización monetaria equivalente al IPC desde el 2 de mayo de 2024 hasta la fecha de pago de cada obligación. a. Para deudas en USD: IPC de EE.UU. acumulado al mes anterior al pago. b. Para deudas en COP: IPC de Colombia acumulado al mes anterior al pago.

   ii. Período de gracia: No habrá pagos ni abonos a capital, desde la fecha de confirmación del Acuerdo a más tardar el último día hábil del último trimestre de 2028.

   iii. Plazo: Desde la fecha de confirmación del Acuerdo a más tardar el último día hábil del último trimestre de 2031.

   iv. Fecha de pago: Los pagos de esta clase de acreedores se efectuarán en cuatro (4) cuotas anuales, sucesivas e iguales a más tardar el último día hábil del último trimestre de los años 2028, 2029, 2030 y 2031.

   v. Forma de pago: Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por cada uno de los acreedores.

b. Para los acreedores que otorgaron quita del treinta por ciento (30%) sobre el total de la deuda reorganizable de capital se les pagará en los siguientes términos:

   i. Intereses: Se reconocerá por este concepto únicamente una actualización monetaria equivalente al IPC desde el 2 de mayo de 2024 hasta la fecha de pago de cada obligación. a. Para deudas en USD: IPC de EE.UU. acumulado

al mes anterior al pago. b. Para deudas en COP: IPC de Colombia acumulado al mes anterior al pago.

ii. Período de gracia: No habrá pagos ni abonos a capital, desde la fecha de confirmación del Acuerdo a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2028.

iii. Plazo: Desde la fecha de confirmación del Acuerdo a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2032.

iv. Fecha de pago: Los pagos de esta clase de acreedores se efectuarán en cinco (5) cuotas anuales, sucesivas e iguales a más tardar el último día hábil del mes de junio de los años 2028, 2029, 2030, 2031 y 2032.

v. Forma de pago: Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por cada uno de los acreedores.

c. Para los acreedores que otorgaron quita del quince por ciento (15%) sobre el total de la deuda reorganizable de capital se les pagará en los siguientes términos:

i. Intereses: Se reconocerá por este concepto únicamente una actualización monetaria equivalente al IPC desde el 2 de mayo de 2024 hasta la fecha de pago de cada obligación. a. Para deudas en USD: IPC de EE.UU. acumulado al mes anterior al pago. b. Para deudas en COP: IPC de Colombia acumulado al mes anterior al pago.

ii. Período de gracia: No habrá pagos ni abonos a capital, desde la fecha de confirmación del Acuerdo a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2030.

iii. Plazo: Desde la fecha de confirmación del Acuerdo a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2034.

iv. Fecha de pago: Los pagos de esta clase de acreedores se efectuarán en cinco (5) cuotas anuales, sucesivas e iguales a más tardar el último día hábil del mes de junio de los años 2030, 2031, 2032, 2033 y 2034.

v. Forma de pago: Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por cada uno de los acreedores.

d. Pagos preferenciales:

Como se señaló en el punto IV anterior, respecto del MINTIC es necesario destacar:

i. Es un proveedor esencial, comoquiera que sin los permisos de uso de espectro radioeléctrico IMT que ha otorgado, la Deudora no puede adelantar su operación;

ii. Es el mayor acreedor de la Deudora sin cuyo voto no es posible la reorganización;

iii. Según la normatividad legal aplicable sobre el otorgamiento de permisos de espectro radioeléctrico, la contraprestación económica por concepto de uso estos se encuentran causados en su totalidad, pero pendientes de pago;

iv. Las licencias aludidas provienen de adjudicaciones procesos de selección objetiva en los términos de la ley aplicable, particularmente mediante la modalidad de subasta.

v. El MINTIC está dispuesto a dar su voto afirmativo y otorgar una quita del treinta por ciento (30%) sobre las obligaciones de hacer del permiso de 3.500MHz, así como unos plazos superiores a los inicialmente otorgados en las resoluciones contentivas de los permisos para todas las frecuencias de las cuales PTC es asignatario, siempre y cuando el Acuerdo establezca que se reconozca el primer pago asociado a las obligaciones por concepto de la asignación de un bloque de 80 MHz en la banda de 3.500 MHz y que resulta equivalente al 13% del valor total de dicha contraprestación económica y dando aplicación a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006.

vi. Para el caso del permiso de la licencia de AWS, si bien se otorga el plazo de pago hasta 2038 y 2039, las renovaciones que deban surtirse al vencimiento del permiso se harán conforme el régimen legal y aplicable al asunto.

vii. Para el caso de la licencia de 700 MHz, la obligación dineraria será cancelada en su totalidad a más tardar el 20 de febrero de 2040 conforme la fórmula de pago aquí prevista.

Con fundamento a lo anterior, los pagos al MINTIC se realizarán de la siguiente manera:

a. Un primer pago por la suma de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($41,384,200,000.00), con las siguientes condiciones:

    i. <u>Intereses:</u> La que corresponda al promedio móvil de 2 años del IPC contados a partir del momento en que se lleve a cabo el cálculo del valor a indexar.

    ii. <u>Período de gracia:</u> Desde la fecha de confirmación del Acuerdo hasta el último día hábil del mes de septiembre de 2025.

iii. Plazo: Desde la confirmación del Acuerdo hasta el último día hábil del mes de septiembre de 2025.

iv. Fecha de Pago: Se realizará un único pago, el último día hábil del mes de septiembre de 2025.

v. Forma de pago: El pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta que señale el MINTIC y de acuerdo con las formas establecidas por éste.

b. El saldo de las obligaciones a favor del MINTIC, se pagarán de la siguiente manera:

i. Intereses: Se establece un régimen diferencial por corrección monetaria así:

- Para las obligaciones por concepto de las frecuencias 5G y AWS, la que corresponda al promedio móvil de 2 años del IPC contados a partir del momento en que se lleve a cabo el cálculo del valor a indexar.
- Para las obligaciones por concepto de las frecuencias de 2.500 MHz y 700 MHz, se utilizará la tasa que aplique para títulos de Tesorería TES Clase B a 10 años en pesos, de acuerdo con la curva cero cupón vigente y oficial del Banco de la República de Colombia. Esta tasa se aplicará a partir del 20 de diciembre de 2020 y hasta la fecha efectiva de cada pago.
- Para las demás obligaciones se reconocerá por este concepto una corrección monetaria equivalente al IPC desde el vencimiento de cada obligación y hasta su fecha de pago.

ii. Período de gracia: Desde la confirmación del acuerdo hasta el último día hábil del mes de septiembre de 2028.

iii. Plazo: Desde la confirmación del Acuerdo hasta el último día hábil del mes de septiembre de 2043.

iv. Fecha de pago: Los pagos se realizarán en 16 instalamentos anuales el último día hábil del mes de septiembre de cada año, desde el 2028 hasta el 2043 y como se establece en el documento anexo.

v. Forma de pago: El pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta que señale el MINTIC y de acuerdo con las formas establecidas por éste.

c. Obligaciones derivadas de los permisos de espectro radioeléctrico IMT

La Deudora cumplirá las obligaciones derivadas de los permisos de uso del espectro radioeléctrico en bandas IMT, tanto de carácter dinerario como de hacer, según corresponda, conforme a lo establecido en las resoluciones de carácter particular y concreto expedidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC. En particular, se obliga a atender las obligaciones contenidas en las Resoluciones 328 y 329 de 2020, Resolución 330 de 2020 y sus modificatorias, Resolución 00499 de 2024 y Resolución 001056 de 2024.

Así mismo, la Deudora se obliga a dar cumplimiento a cualquier otra resolución que el MINTIC expida en el futuro en relación con los permisos de espectro que le hayan sido otorgados y que resulten necesarios para la prestación de los servicios a su cargo.

Las ventajas señaladas en el numeral 9.8 anterior, cumplen con los requisitos previstos en el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006, pues se cumple con las mayorías especiales, tienen como propósito facilitar la finalidad del acuerdo de reorganización, no degradan la clase de ningún acreedor, sino que mejoran la categoría de aquellos que adoptaron medidas que contribuyen a mejorar el capital de trabajo y la recuperación de PTC. Tampoco afectan la prelación de créditos pensionales, laborales y de seguridad social.

Parágrafo. La preferencia aludida se asignará a los que por escrito y de manera formal expresen su aceptación de cualquiera de las dos (2) alternativas planteadas, desde el momento en que se dé publicidad al Plan de Quitas y dentro de los términos previamente informados por la deudora.

9.9. Acreedores de Quinta Clase

9.9.1 Acreedores de Quinta Clase no postergados

De conformidad con la Calificación y Graduación de Acreencias aprobada en la Audiencia de Resolución de Objeciones, tal y como consta en el Acta de 15 de mayo de 2025 (identificada con el Radicado No. 2025-01-457438), para la Fecha de Corte el Pasivo Reorganizable correspondiente a acreencias de quinta clase no postergadas ascendió a la suma de Doscientos treinta y siete mil novecientos ochenta millones seiscientos setenta y seis mil ciento diecisiete pesos ($237.980.676.117), pagaderos así:

i. Intereses: Se reconocerá por este concepto de corrección monetaria, equivalente al IPC del año inmediatamente anterior desde el vencimiento de cada obligación o la fecha del auto de admisión, lo que ocurra primero, y hasta la fecha de pago de cada obligación.

ii. Período de gracia: No habrá pagos ni abonos a capital, desde la fecha de confirmación del Acuerdo y hasta el último día hábil del mes de junio de 2035.

iii. Plazo: Desde la confirmación del Acuerdo hasta el último día hábil del mes de junio de 2035.

iv. Fecha de pago: El pago se realizará un único pago, hasta el último día hábil del mes de junio de 2035.

v. Forma de pago: Un único pago de capital e intereses mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por cada uno de los acreedores.

9.9.2 Acreedores Postergados

Partners Telecom Latam GmbH

En virtud del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, las deudas reconocidas a favor de la sociedad vinculada Partners Telecom Latam GmbH, en su calidad de matriz de la concursada, serán consideradas deudas postergadas. En consecuencia, el pago de dichas obligaciones solo podrá efectuarse una vez se haya realizado el pago total al CDB como quedó definido en la audiencia de resolución de objeciones, tal y como consta en el Acta de 15 de mayo de 2025 (identificada con el Radicado No. 2025-01-457438) así como del último pago a cualquier otro acreedor reconocido en el proceso concursal, correspondiendo su fecha de exigibilidad al día siguiente de dicho pago final.

i. Intereses: Se reconocerá por este concepto de corrección monetaria, equivalente al IPC desde el vencimiento de cada obligación y hasta la fecha de pago de cada obligación.

ii. Período de gracia: No habrá pagos ni abonos a capital, desde la fecha de confirmación del Acuerdo y hasta el último día hábil del mes de octubre de 2043.

iii. Plazo: Desde la confirmación del Acuerdo hasta el último día hábil del mes de octubre de 2043.

iv. Fecha de pago: El pago se realizará un único pago, hasta el último día hábil del mes de octubre de 2043.

v. Forma de pago: Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por cada uno de los acreedores.

Parágrafo: Los créditos otorgados por Partners Telecom Latam GmbH, en su calidad de sociedad matriz de la Deudora, con posterioridad a la fecha de admisión de esta última al

proceso de reorganización, se considerarán expresamente subordinados para todos los efectos legales y contractuales al cumplimiento de las deudas del acuerdo de reorganización y por tanto no podrán ser pagados mientras el acuerdo no se cumpla. En consecuencia, la deudora no podrá efectuar pagos de capital, intereses ni de cualquier otro concepto derivado de tales créditos.

9.10. Acreedores Contingentes

De acuerdo con la Calificación y Graduación de Acreencias, estos están compuestos por créditos litigiosos y acreencias condicionales, que según el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, quedarán sujetos a los términos arriba previstos para los de su misma clase y prelación, así como a las resultas correspondientes al cumplimiento de la condición o de la sentencia respectiva, para lo cual la Deudora constituirá, cuando corresponda, la provisión contable para atender su pago.

Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del Acuerdo, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, debidamente reconocidas en la Calificación y Graduación de Acreencias, no constituyen gastos de administración y serán pagadas en los términos previstos en éste para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los créditos de su categoría, procederá su pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del fallo o la ocurrencia de la condición, en los términos del artículo 25 de la Ley 1116 de 2006.

9.11. Pago de obligaciones bajo la excepción del cinco por ciento (5%)

El pago de las obligaciones a cargo de la sociedad concursada a favor de los acreedores de cuarta y quinta clase, cuyo capital insoluto sea inferior a cien millones de pesos ($100.000.000), se realizará conforme a las autorizaciones otorgadas por el juez del concurso. Lo anterior no se interpretará como una modificación a la prelación de pagos establecida en la normativa aplicable, ni afectará los derechos de los demás acreedores dentro del proceso concursal. En ningún caso la fecha de estos pagos podrá superar el término máximo de pago para acreedores de su misma clase.

9.12 Obligaciones contenidas en el Acuerdo de Reorganización de Avantel

Aunque dentro de la totalidad del pasivo reorganizable de PTC están las obligaciones que se encontraban a cargo de Avantel dentro de su propio acuerdo de reorganización debido a la fusión, estas no se contabilizan dentro de los pasivos arriba mencionados, pues conservan su graduación, prelación y fechas de pago previstas en el aludido acuerdo.

9.13 Salvaguardia

En caso de que la Deudora se vea imposibilitada para cumplir con los pagos pactados en los términos previstos en este Capítulo, podrá modificar las fechas de pago hasta por tres (3) meses y máximo en tres (3) ocasiones, que no podrán ser consecutivas, sin que, de todas maneras, lleguen a verse afectados el plazo total y el término de vigencia establecido en este Acuerdo.

La utilización de dicha cláusula será previamente puesta en conocimiento del Comité de Acreedores y del Juez Concursal. Posteriormente será notificada a todos los acreedores mediante correo electrónico enviado a la dirección registrada, con una anticipación de ocho (8) días calendario a la fecha de vencimiento de la cuota a prorrogar..

La información de la aplicación de la Salvaguardia deberá ser acompañada por la correspondiente certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal de la concursada.

9.14 Prepago

Si durante la ejecución del presente acuerdo, la deudora reporta resultados que superen lo previsto en el Plan de Negocios y Proyecciones Financieras (Anexos 3 y 4), podrá previa autorización del Comité de Acreedores, proceder al prepago de las obligaciones insolutas, a prorrata y respetando para tal efecto la prelación prevista en el presente acuerdo y demás acuerdos con acreedores garantizados.

En caso de efectuarse un prepago parcial, el mismo se imputará en primer lugar a capital y luego a intereses o indexación causados. El interés o indexación se calculará únicamente hasta la fecha efectiva de pago anticipado.

9.15. Financiación – Años 2025 y 2026

De conformidad con el Plan de Negocios y las Proyecciones Financieras contenidas en los Anexos 3 y 4 del presente Acuerdo, Partners Telecom Colombia S.A.S. (PTC) recibirá una financiación distribuida así: COP 200.400.000.000 (doscientos mil cuatrocientos millones de pesos colombianos) durante el año 2025, y COP 207.100.000.000 (doscientos siete mil cien millones de pesos colombianos) durante el año 2026. Esta financiación se realizará en las condiciones, términos y oportunidad que defina el accionista para cada uno de los períodos.

X. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA DEUDORA

10.1. Obligaciones positivas

La Deudora asume las siguientes obligaciones positivas, además de las ya contempladas en este Acuerdo:

10.1.1. Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana, para lo cual deberá:

i. Continuar con el giro ordinario de sus operaciones comerciales y el desarrollo de su objeto social, y mantener al día las obligaciones que se causen con posterioridad a la confirmación del presente Acuerdo.

ii. Velar y asegurar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales, laborales y con proveedores.

iii. Conducir los negocios y transacciones con vinculados, como si los hubiera realizado con terceros no relacionados, en términos del mercado y sin afectar negativamente los intereses de los acreedores.

iv. Cumplir con el procedimiento señalado en el Anexo 10 para las Enajenaciones de Torres Permitidas o de cualquier otro activo fijo relacionado, pagando a CDB y destinando los excedentes en los términos acordados en el anexo mencionado.

v. Cumplir con las obligaciones descritas en el Anexo 10, incluidas en, pero sin limitarse a las contenidas en la Sección IV.

10.1.2. Suministrar al Comité de Acreedores la siguiente información financiera y contable, mientras se encuentre vigente el presente Acuerdo:

i. Estados financieros trimestrales, junto con el análisis del cumplimiento de las proyecciones que sustentan el presente Acuerdo, los cuales entregará en los mismos términos establecidos para el efecto en la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera – CURIF, No. 100-000009 del 2 de noviembre de 2023 de la Superintendencia de Sociedades.

ii. Estados financieros de fin de ejercicio debidamente dictaminados, lo cual deberá hacer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la cual hayan sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas.

10.1.3. Llevar la contabilidad conforme a las normas legales vigentes y a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

10.1.4. Informar al Comité de Acreedores cualquier incumplimiento ocurrido o potencial de los términos consagrados en el presente Acuerdo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de tal situación.

10.1.5. Suministrar al Comité de Acreedores los demás documentos e informes que éste estime pertinentes y que le requiera, en concordancia con las funciones que le han sido encomendadas en el marco del Acuerdo y que guarden estrecha relación para asegurar la vigilancia de la ejecución del acuerdo y su cumplimiento.

10.1.6. Informar al Comité de Acreedores sobre la consecución de nueva deuda y sus condiciones financieras, independientemente de su destino.

10.1.7. La venta de activos solo podrá hacerse para honrar los compromisos con los acreedores garantizados. En caso de venta de activos, el Deudor se obliga a reinvertir como capital de trabajo la totalidad del valor recibido, previa deducción del pago a los acreedores garantizados y de los impuestos aplicables a la operación de compraventa. En ningún caso los recursos resultantes de la venta de activos podrán ser utilizados para atender pasivos a favor de las compañías vinculadas directa o indirectamente con la deudora, sus socios o accionistas, con independencia de si se trata de obligaciones constitutivas de gastos de administración o no.

10.1.8. Informar anticipadamente al Comité de Acreedores sobre la aplicación de la cláusula de salvaguardia.

10.1.9. Presentar al Comité de Acreedores, sesenta (60) días antes de culminar el año fiscal, el presupuesto del año siguiente.

10.2. <u>Obligaciones negativas</u>

La Deudora asume las siguientes obligaciones negativas, esto es, de No hacer, además de las ya contempladas en este Acuerdo:

10.2.1. Proponer la distribución y/o reparto de dividendos directa o indirectamente (vehículos alternos) entre sus accionistas mientras esté en ejecución el presente Acuerdo, para lo cual éstos, a su vez, se obligan a no aprobar o adoptar decisiones en tal sentido.

10.2.2. Asumir o incurrir en nuevos endeudamientos, excepto las deudas que deba adquirir por el giro ordinario de sus negocios.

10.2.3. Reformar sus estatutos en asuntos que impliquen una alteración en la naturaleza de su actividad económica o de sus negocios.

10.2.4. Hacer préstamos de dinero a empresas vinculadas, a sus accionistas, administradores o a los cónyuges o personas vinculadas con éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, ni a terceros en general.

10.2.5. Disponer de los Ingresos Netos de la Enajenación de Torres, de forma diferente a la señalada en el numeral 9.5 anterior, y según lo previsto en el Anexo 10 del presente Acuerdo.

10.2.6. Servir de garante, codeudor o avalista de sus accionistas o de terceros.

XI. COMITÉ DE ACREEDORES

Durante la totalidad de la vigencia del presente Acuerdo, la Deudora contará con un Comité de Acreedores encargado de hacer seguimiento a la ejecución y cumplimiento del mismo, el cual se integrará y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

11.1. Conformación

11.1.1. El Comité de Acreedores estará conformado por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, así:

PRINCIPAL	SUPLENTE
ANDRÉS FELIPE CADENA CASAS	**KELY JOHANA RIVERA DEVIA**
CHINA DEVELOPMENT BANK SHENZHEN BRANCH	**UFINET COLOMBIA S.A.**
HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S	**INDRA COLOMBIA S.A.S.**
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES/FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	**CASE ON IT (SUCURSAL COLOMBIA)**
PARTNERS TELECOM LATAM GmbH	**SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A.**

11.1.2. En caso de reemplazo de cualquier miembro del Comité, por renuncia, por pago de la totalidad de su crédito o por inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o más, asumirá su cargo el acreedor que tenga la misma categoría del que será sustituido y sea titular del crédito de mayor cuantía en dicha categoría.

11.1.3. La designación de las personas naturales que actuarán en representación de las entidades o personas jurídicas que formen parte del Comité de Acreedores se hará

mediante comunicación escrita dirigida por el representante legal de cada una de ellas a la Deudora.

Una vez instalado el Comité de Acreedores y designado su Presidente, el cambio de las personas naturales postuladas se hará también mediante comunicación escrita del representante legal de la respectiva entidad, pero dirigida en esta oportunidad al Presidente del Comité, o al Comité mismo, si se tratara del Presidente.

11.1.4. Ni el Comité de Acreedores ni sus integrantes se constituirán en ningún caso en coadministradores de la Deudora, razón por la cual contra ellos no se podrán promover acciones de responsabilidad.

11.1.5. La composición del Comité de Acreedores corresponde a representantes de las diversas categorías de los acreedores existentes en el momento de suscripción del Acuerdo, pero una vez pagados los acreedores los renglones de éstos serán ocupados por titulares de créditos de mayor cuantía en dicha categoría.

11.2. Reglas básicas de funcionamiento

El Comité de Acreedores funcionará conforme a las siguientes reglas:

11.2.1. El Comité de Acreedores, con el voto de la mayoría de sus miembros, designará entre ellos un Presidente, a quien corresponderá la dirección de las reuniones del mismo y de las funciones que a éste correspondan. También designará un Secretario, nombramiento que podrá recaer en un empleado de la Deudora, si así lo estima pertinente el Comité.

11.2.2. El Comité de Acreedores podrá deliberar con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones siempre se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes.

11.2.3. A los miembros principales del Comité de Acreedores les corresponde asistir a las reuniones de este y votar en ellas de manera personal o por medios electrónicos. Si al momento de la citación, alguno de tales miembros manifiesta su imposibilidad de asistir a la reunión, se procederá de manera inmediata a convocar al respectivo suplente, quien también deberá asistir y participar de forma personal.

Será responsabilidad del miembro principal informar a su suplente sobre la evolución de las tareas del Comité e informar a aquel sobre las actividades que realice cuando deba concurrir a las reuniones.

11.2.4. De la citación a las reuniones del Comité de Acreedores se informará al representante legal de la Deudora, quien podrá asistir a las mismas, en cuyo caso

tendrá derecho a voz, pero no a voto, y su presencia no se tendrá en cuenta para integrar el quórum.

11.2.5. El Comité de Acreedores se reunirá en la ciudad de Bogotá D.C. en las oficinas de la Deudora o de manera no presencial, en forma ordinaria de manera anual en el mes de septiembre, para lo cual el representante legal de la Deudora enviará citación mediante cualquier medio escrito a la dirección que cada miembro tenga registrada, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación. Corresponderá al mismo órgano determinar desde el comienzo las fechas en que deben celebrarse las reuniones; así mismo, la Deudora deberá dar aviso oportunamente de la convocatoria al Juez del Concurso en los términos previstos en el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006.

La primera reunión del Comité de Acreedores se llevará a cabo el día 15 de septiembre de 2026 en las Oficinas de la Deudora, o a través de la plataforma que ésta escoja para celebrar la reunión, lo cual se comunicará con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación o antes, de considerarse necesario por decisión de sus miembros.

11.2.6. Adicionalmente, el Comité de Acreedores se reunirá de manera extraordinaria cuando sea convocado por la Deudora, o dos (2) de sus miembros que actúen como principales. Los miembros del Comité, así como la Deudora, y el Revisor Fiscal, cuando su presencia se requiera, serán citados con tres (3) días de antelación.

La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará siempre por comunicación escrita o por correo electrónico, enviados a la dirección registrada por cada uno ante el Secretario del Comité y en ella se precisará el objetivo de la reunión. Estando presentes todos los miembros principales del Comité o sus suplentes, cuando el respectivo principal no estuviere actuando, éste podrá sesionar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa.

11.2.7. Si en las fechas previstas por el propio Comité para las reuniones ordinarias o si convocado debidamente para una reunión extraordinaria, éste no se reuniere por falta de quórum, la Deudora, en el primer caso, o quien hubiere convocado, en el segundo, citará, por cualquiera de los medios indicados y con una antelación no inferior a la señalada, a una nueva reunión para una fecha comprendida entre el quinto y el décimo día hábil siguiente a la fecha señalada para la reunión fallida. En esta nueva reunión, el Comité de Acreedores deliberará y decidirá con cualquier número plural de miembros que concurran.

11.2.8. Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás trabajo del Comité de Acreedores se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro que para el efecto llevará la Deudora, cuya forma y contenido se ajustarán a las

disposiciones previstas en el Código de Comercio para las actas de Asamblea General de Accionistas.

Las actas serán aprobadas por el Comité de Acreedores en la misma o en la siguiente reunión y serán firmadas dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación, por el Presidente y por el Secretario. Copia de las actas del Comité será suministrada a la Deudora.

11.2.9. Tratándose de reuniones no presenciales, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión y serán suscritas por el Presidente y Secretario o en defecto de este último, por cualquiera de los miembros que hubiere participado en la reunión no presencial.

11.2.10. Para los efectos del funcionamiento del Comité de Acreedores, se entenderá que el miembro principal no está actuando cuando mediante escrito presentado al Presidente del Comité, o al representante legal de la Deudora, haya manifestado su decisión de separarse temporalmente del Comité. Esta separación no podrá ser superior a seis (6) meses y surtirá efectos a partir de la fecha expresada en la respectiva comunicación.

Para el caso de ausencias temporales, el miembro principal que no pueda asistir lo comunicará por escrito al Presidente del Comité para que pueda ser convocado y/o tenga validez la participación del suplente.

11.2.11. La pertenencia al Comité, o el ejercicio de la Presidencia o la Secretaría del mismo, no tendrán remuneración alguna a cargo de la Deudora.

11.3. <u>Funciones</u>

Son funciones del Comité de Acreedores, las siguientes:

11.3.1. Dictar su propio reglamento, conforme al presente Acuerdo.

11.3.2. Designar a su Presidente y Secretario.

11.3.3. Verificar el cabal cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo.

11.3.4. Revisar el presupuesto anual de la Deudora junto a las proyecciones financieras y sugerir las provisiones y ajustes que considere convenientes para el normal desarrollo del objeto social de la Deudora y para el adecuado cumplimiento del Acuerdo, sin que estas recomendaciones sean vinculantes para la Deudora, ni esta función convierta al Comité de Acreedores en coadministrador.

11.3.5. Revisar los informes anuales de seguimiento sobre la ejecución de las proyecciones y la información contable y financiera que le presente la Deudora en cumplimiento de los términos y condiciones previstos en este Acuerdo.

11.3.6. Informar al Juez del Concurso cualquier evento de incumplimiento de que se tenga noticia y que no sea oportunamente subsanado, sin perjuicio de la facultad que tiene cualquier acreedor de denunciar el incumplimiento del Acuerdo en virtud del artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

11.3.7. Solicitar y recibir de la Deudora información de la compañía que afecte su estructura y ponga a aquella en imposibilidad de cumplir sus obligaciones u operación.

11.3.8. Conocer sobre cualquier situación que lleve a un posible incumplimiento de las obligaciones descritas en el Anexo 10, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas contenidas en la Sección IV.

11.3.9. Las demás señaladas en el presente Acuerdo.

11.4. Confidencialidad

Los miembros del Comité de Acreedores y quienes en él participen, están sometidos a la obligación legal de confidencialidad en relación con todos los informes y documentos de que conozcan en ejercicio de sus funciones. El miembro del Comité de Acreedores que, a juicio del deudor, viole el deber legal de confidencialidad, podrá ser sustituido por otro acreedor del mismo grupo de acreedores al que pertenezca aquel y demás miembros del Comité de Acreedores.

11.5. Reunión General de Acreedores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, se conviene que deberá celebrarse por lo menos una reunión anual de acreedores con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo. Las reuniones se efectuarán cada año, en el curso del mes de abril, en la fecha, hora y lugar en que convoque la deudora por medios virtuales, efectuada por lo menos con diez (10) días comunes de anticipación, sin perjuicio de otros sistemas de comunicación que resulten adecuados para un amplio conocimiento de la reunión por parte de los acreedores.

La Deudora deberá dar aviso oportunamente de la convocatoria al Juez del Concurso en los términos previstos en el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006.

Sin embargo, para efectos del presente Acuerdo se establece como fecha para la primera reunión general de acreedores el primer día hábil del mes de abril de 2026, por medios virtuales o en las oficinas de la Deudora o donde ésta lo comunique previamente y por escrito.

En caso de que este día no sea hábil por cualquier razón, la reunión se celebrará el día hábil inmediatamente siguiente.

XII. CÓDIGO DE ÉTICA Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO

12.1. Concepto

Con el fin de propiciar las condiciones financieras, administrativas y operativas necesarias para asegurar la buena marcha de la Deudora y su capacidad de pago, PTC, sus accionistas y sus administradores asumen los compromisos y obligaciones que aquí se consignan, para lo cual aquella y éstos manifiestan su voluntad de someterse al Código de Gestión Ética Empresarial regulado en este capítulo.

12.2. Declaraciones

Además de las manifestaciones contenidas en el Capítulo VII – Declaraciones de la Deudora, PTC deja constancia de que a la fecha de la celebración del Acuerdo:

12.2.1. Viene desarrollando normalmente su objeto social y se encuentra en capacidad para continuar con el mismo.

12.2.2. No ha omitido ningún hecho relevante respecto de sus condiciones financieras y la información divulgada es cierta y correcta.

12.2.3. No conoce de la existencia de obligaciones diferentes a las ya reveladas, que puedan llegar a comprometer su estructura y condición financiera o que afecten su capacidad de pago.

12.2.4. No ha constituido ningún gravamen u otras formas de limitación al dominio sobre sus activos fijos o ingresos, salvo los existentes a la fecha del inicio del proceso.

12.2.5. Ha cumplido con el deber de enviar información a las autoridades encargadas de su vigilancia y no tiene a la fecha reclamaciones por impuestos, que puedan afectarla materialmente, diferentes de las ya reveladas.

12.2.6. Dispone de todos los permisos, licencias y autorizaciones que requiere conforme a las disposiciones legales vigentes.

12.3. Compromisos de los administradores

Los administradores de la Deudora se comprometen, además de sus deberes legales y estatutarios, a cumplir los términos del Acuerdo y a poner todo su empeño para el cabal

cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, para lo cual expresamente declaran conocer los términos del presente documento y manifiestan obligarse a:

12.3.1. Preparar y presentar adecuada y oportunamente la información que requiera el Comité de Acreedores.

12.3.2. Considerar y, si es el caso, aplicar las recomendaciones que haga el Comité de Acreedores.

12.3.3. Velar por el cumplimiento de las proyecciones y presupuestos que se elaboren y presenten al Comité de Acreedores.

12.3.4. Convocar al Comité de Acreedores para poner en conocimiento la aplicación de la cláusula de salvaguarda.

12.3.5. Velar por el cumplimiento de los planes estratégicos, de carácter operativo, administrativo y financiero que se preparen.

12.3.6. Abstenerse de realizar actos o contratos que impliquen conflictos de interés en razón de su condición de administradores, o que constituyan actos de competencia con la Deudora.

12.3.7. Abstenerse de utilizar la información privilegiada que obtengan en razón del ejercicio de sus funciones.

12.3.8. Obrar en todas sus actuaciones de buena fe, con lealtad y diligencia, y observando los deberes establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

12.4. Compromisos del Acreedor Interno

El accionista único de la Deudora se obliga, mientras esté vigente el Acuerdo, a no votar favorablemente en la Asamblea General de Accionistas propuestas que impliquen violación o desconocimiento a los compromisos o estipulaciones previstos en el mismo.

XIII. OTRAS ESTIPULACIONES

13.1. Efecto

El presente Acuerdo, una vez confirmado por el Juez del Concurso, será de obligatorio cumplimiento para la Deudora y para todos los acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del mismo o quienes, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él.

13.2. Modificaciones

Cualquier modificación que llegue a convenirse durante la vigencia del Acuerdo deberá ser adoptada con el mismo porcentaje de voto requeridos para su aprobación y confirmación en los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006. Para el efecto, se descontarán los votos originalmente establecidos para aquellas acreencias que se hayan extinguido en ejecución del mismo, permaneciendo los votos de los Acreedores Internos de la manera como fueron calculados en la Audiencia de Resolución de Objeciones.

13.3. Exclusión de novación

Las partes declaran que la aprobación del presente Acuerdo no constituye novación de las obligaciones a cargo de la Deudora y a favor de los acreedores.

13.4. Vigencia de las obligaciones

No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas al momento de la suscripción y durante la vigencia del presente Acuerdo.

13.5. Costos, gastos e impuestos

De conformidad con el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, todos los costos, gastos e impuestos que por cualquier concepto cause la formalización, desarrollo o cumplimiento del presente Acuerdo a que hubiere lugar, se considerarán documentos sin cuantía y correrán por cuenta de la Deudora.

13.6. Solidaridad

Durante la vigencia del Acuerdo, y hasta el pago total de las obligaciones, se mantendrán las garantías actualmente constituidas y se hace expresa reserva de solidaridad conforme al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, de manera que los acreedores cuyos créditos estén respaldados por terceros, podrán hacer efectivo su derecho contra garantes y codeudores.

13.7. Medidas cautelares en procesos ejecutivos

Con la confirmación del presente Acuerdo se solicita al Juez del Concurso el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas a la Deudora mediante procesos de ejecución o de restitución iniciados por obligaciones que son o debieron ser parte del Acuerdo, quedando a disposición de la Deudora cualquier dinero que se hubiera retenido o depositado por este concepto.

XIV. TERMINACIÓN

14.1. Causales de Terminación

El presente Acuerdo se terminará por cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo o por cualquiera de las demás causales establecidas en el artículo 45 de la Ley 1116 de 2006.

14.2. Incumplimiento

Así mismo, podrá terminarse anticipadamente por la ocurrencia de un incumplimiento no subsanado en audiencia o por la no atención oportuna por parte de la Deudora en el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social y demás gastos de administración, a requerimiento de los respectivos interesados.

Por otra parte, se tendrán como causales especiales de incumplimiento de este Acuerdo las siguientes:

14.2.1. Incumplir con los pagos previstos en el Capítulo IX.

14.2.2. Incumplir las obligaciones asumidas en el Código de Gestión Ética Empresarial o en las Prácticas de Buen Gobierno previstas en el Capítulo XII precedente.

14.2.3. Las demás previstas en la Ley o en el texto del presente Acuerdo.

XV. ANEXOS

Anexo No. 1: Certificado de Existencia y Representación Legal de PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN.

Anexo No. 2: Copia auténtica del Acta de la Asamblea General de Accionistas de PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN., mediante la cual se autoriza al representante legal de la DEUDORA para celebrar el presente Acuerdo.

Anexo No. 3: Plan de Negocios

Anexo No. 4: Proyecciones financieras

Anexo No. 5: Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto

Anexo No.6: Relación de votos recibidos y de acreedores vinculados que emitieron su voto

Anexo No. 7: Votos con los correspondientes soportes

Anexo No. 8: Relación de acreedores que en los términos del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006, forman parte de una organización empresarial

Anexo No. 9: Acuerdo de Reorganización de Avantel S.A.S

Anexo No. 10: Detalle de los términos y condiciones de la fórmula de pago establecida en el numeral 9.5.1, a CHINA DEVELOPMENT BANK, SHENZHEN BRANCH, en su calidad de acreedor garantizado.

Anexo No. 11: Relación de acreedores de cuarta clase que otorgaron válidamente una quita de conformidad con el "Plan de Quitas".

Sigue hoja de firmas

Faihan Alfayez
Faihan Alfayez (18 jul.. 2025 14:44 CDT)
FAIHAN AL - FAYEZ
C.C. 7.918.673
Representante Legal
PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. en reorganización.

Yuri Kharlamov
Yuri Kharlamov (18 jul.. 2025 23:09 GMT+3)
YURI KHARLAMOV
P.P. 550929089
Representante Legal
PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. en reorganización.

***

Acuerdo confirmado(524874025.1)

Informe de auditoría final 2025-07-18

Fecha de creación:	2025-07-18
Por:	Kely Johana Rivera Devia (kelly.rivera@wom.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAJyw-rgEDJ6eAFuPRodLHmw-LNfc1wjbA

Historial de “Acuerdo confirmado(524874025.1)”

Kely Johana Rivera Devia (kelly.rivera@wom.co) ha creado el documento.
2025-07-18 - 19:37:08 GMT- Dirección IP: 179.49.231.2.

El documento se ha enviado por correo electrónico a faihan.a@wom.co para su firma.
2025-07-18 - 19:38:28 GMT

faihan.a@wom.co ha visualizado el correo electrónico.
2025-07-18 - 19:43:41 GMT- Dirección IP: 179.49.231.2.

El firmante faihan.a@wom.co firmó con el nombre de Faihan Alfayez
2025-07-18 - 19:44:37 GMT- Dirección IP: 179.49.231.2.

Faihan Alfayez (faihan.a@wom.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-07-18 - 19:44:39 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 179.49.231.2.

El documento se ha enviado por correo electrónico a yuri.kharlamov@wom.co para su firma.
2025-07-18 - 19:44:41 GMT

yuri.kharlamov@wom.co ha visualizado el correo electrónico.
2025-07-18 - 20:08:36 GMT- Dirección IP: 104.28.131.134.

El firmante yuri.kharlamov@wom.co firmó con el nombre de Yuri Kharlamov
2025-07-18 - 20:09:31 GMT- Dirección IP: 185.116.202.34.

Yuri Kharlamov (yuri.kharlamov@wom.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-07-18 - 20:09:33 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 185.116.202.34.

Documento completado.
2025-07-18 - 20:09:33 GMT

Adobe Acrobat Sign